



Estatutos

PREÁMBULO

Fundación Personas se constituyó el 15 de abril de 2008 por voluntad de sus asociaciones fundadoras, manifestada en la Escritura de constitución, para la gestión profesionalizada, eficiente y sostenible de servicios dirigidos a personas con discapacidad intelectual residentes en Castilla y León y sus familias.

Transcurridos once años desde aquella fecha, ante la profunda transformación que viene experimentando el Tercer Sector en su conjunto y tras un riguroso proceso interno de reflexión estratégica, el Patronato de Fundación Personas considera oportuno, para la mejor consecución de sus fines fundacionales, ampliar su población de beneficiarios/as dando cabida a personas dependientes y a quienes forman parte de los denominados colectivos en situación o riesgo de exclusión social. Ello se traduce en incorporar como beneficiarios potenciales a cualquier persona que tenga acreditada legalmente discapacidad física, sensorial o enfermedad mental, que disponga de valoración de dependencia o que por su especial vulnerabilidad esté enmarcada en los aludidos grupos de exclusión social. Todo ello garantizando que se atenderá siempre a las personas con Discapacidad Intelectual de modo preferente, conforme a la misión de Fundación Personas.

Otro propósito que guía la reforma estatutaria es el deseo de mejorar y actualizar el funcionamiento interno de los órganos de gobierno, simplificando estructuras e incorporando criterios de acceso y control habituales hoy en día en el ámbito fundacional, al objeto también de facilitar la participación y cohesión de las familias en el Patronato, la toma de decisiones y la estabilidad institucional.

Dichas motivaciones encuentran su reflejo en la presente modificación estatutaria, que fue aprobada de manera unánime por el Patronato de Fundación Personas en fecha 19 de noviembre de 2019 para su inmediata inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza

Fundación Personas es una entidad privada de utilidad pública, sin ánimo de lucro, de duración indefinida, aconfesional e independiente. El patrimonio de la Fundación está vinculado de manera permanente a sus fines fundacionales de interés general.

Art. 2.- Personalidad y capacidad

Fundación Personas tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Régimen

La Fundación se rige por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad de los fundadores manifiesta en la Escritura de constitución, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato.

Art. 4.- Domicilio y datos registrales

El domicilio de la Fundación radica en Valladolid, C/ Pilar Miró 1. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado en la forma prevista en la legislación vigente.

La Fundación tiene C.I.F. G-47627906, está inscrita en el Registro de Fundaciones de Castilla y León con el número CL-47-00770 y en el de Entidades de Carácter Social de CyL con número 470656E.

Art. 5.- Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades, preferentemente, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, sin perjuicio de su

participación o colaboración con otras entidades públicas o privadas, ya sean nacionales o extranjeras.

TÍTULO II OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Art. 6.- Fines

La Fundación tiene por objeto fomentar la prevención, atención e integración de las personas con discapacidad intelectual y del resto de beneficiarios señalados en el art. 8 de estos estatutos, prestando los servicios y atenciones que precisen en cada momento con el fin de mejorar su calidad de vida y la de sus familias. A modo meramente enunciativo, podrá prestar servicios de atención temprana, educativos o escolares, de asistencia personal, servicios de día, residenciales, de empleo, formación y orientación sociolaboral, de ocio, deporte, rehabilitación, de salud y cualesquiera otros servicios que den respuesta a las necesidades de las personas.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

A título enunciativo y no limitativo, podrá la Fundación, además de desarrollar actividades directamente, ostentar la titularidad de centros especiales de empleo y constituir o participar en todo tipo de instituciones y sociedades, incluso de carácter mercantil, empresas de inserción o de otro tipo que contemple la legislación vigente y sirvan de instrumento para la consecución de dichos fines, pudiendo prestar tales empresas los mismos servicios relacionados en el apartado M) de este artículo u otros que redunden en los mencionados fines.

Asimismo, la Fundación, para el logro de sus fines, podrá contratar con el sector público y realizar, a estos efectos, todos los trámites oportunos para la obtención, cuando sea necesario, de las clasificaciones administrativas pertinentes. La Fundación podrá postularse ante el sector público para el desarrollo de las siguientes actividades, a título meramente informativo y no limitativo:

- A) Servicios de limpieza de edificios, espacios, locales y dependencias de todo tipo, con aportación o no de materiales, incluyendo los de desratización, desinfección, desinfección, pulimentos de superficies, mantenimiento de instalaciones, y todos cuantos resultaran análogos o complementarios.
- B) Servicios de lavandería, tintorería, limpieza, planchado, etiquetado, empaquetado y, cuidado y mantenimiento de todo tipo de prendas de uso doméstico o industrial, incluido el alquiler de las mismas, incluyendo o no el servicio de recogida y entrega al destinatario de las mismas.
- C) Servicios de conservación y mantenimiento de edificios e instalaciones, con o sin aportación de materiales, de diseño, construcción, conservación y mantenimiento de jardines, parques e instalaciones de recreo.
- D) Servicios de publicidad y comunicaciones, tales como la creación, preparación, programación, distribución y difusión de anuncios o campañas de publicidad, comunicación pública o institucional, propaganda e imagen corporativa, distribución de correspondencia, materiales o paquetería, a través de cualquier medio, y las usuales de tipo complementario dentro de la misma especialidad.
- E) Servicio de mensajería, distribución de correspondencia, paquetería, publicaciones y cualquier otro material, así como los relativos a la gestión de información sobre destinatarios de campañas de publicidad.
- F) Servicios de asesoramiento, dirección, diseño, organización y promoción de cursos de formación, convenciones, congresos, exposiciones y ferias.
- G) Servicios de vigilancia y protección de edificios e instalaciones, de mantenimiento de sistemas de seguridad, de protecciones contra incendio y de cualquier otra índole.
- H) Servicios de gestión administrativa, entre las que se incluyen el mecanografiado, grabación de datos, tratamiento de textos, gestión económica y contable, servicios de información, de atención telefónica, de gestión de nóminas, seguros sociales y declaraciones fiscales de todo tipo, así como todas las actividades del mismo índole precisas para la gestión y administración de cualquier negocio.
- I) Servicios destinados a la proyección y dirección de obras en materia de agricultura y ganadería, tales como regadíos, corrección y protección de suelos, silos de almacenamiento, recintos de guarda de animales, criaderos y cualesquiera otros de naturaleza análoga, así como la

producción, distribución y comercialización de cualquier especialidad o producto agrícola o ganadero. Plantación y comercialización de plantas, flores y objetos ornamentales de jardinería; explotación de fincas rústicas. Servicio de diseño, construcción, mantenimiento y conservación de jardines, parques e instalaciones deportivas y recreativas y diseño de espacios interiores.

- J) Servicios de restauración y hostelería, tanto en establecimientos propios como ajenos; alquiler y explotación de máquinas expendedoras, recreativas, teléfonos públicos, transformación y comercialización de alimentos y bebidas.
- K) Corte, confección y personalización de prendas textiles.
- L) Gestión de puntos limpios. Tratamiento de residuos. Servicios auxiliares en el sector industrial u otro sector, y cualquiera otra actividad económica lícita que favorezca el acceso al empleo de personas con discapacidad.
- M) Servicios de formación, orientación y empleo a personas que tengan acreditada la condición de dependientes o que formen parte de grupos en situación o riesgo de exclusión social, así como todo tipo de actividades y otros servicios a dichas personas.
- N) Servicios de ayuda a domicilio, atención sociosanitaria, teleasistencia, atención personalizada y otros servicios similares dirigidos a los beneficiarios indicados en el artículo 8 de estos Estatutos.

Para el cumplimiento de dichos fines, la actuación de la Fundación se regirá en todo momento por una serie de principios, valores y pautas de comportamiento recogidos en los presentes Estatutos y en el Código de Buen Gobierno, entre otros:

- 1) Planificación y atención centrada en las necesidades de la persona, contemplando el proyecto de vida individual como elemento de referencia.
- 2) Atención integral a lo largo de todas las etapas del ciclo vital.
- 3) Calidad en los servicios como garantía de atención a cada persona.
- 4) Apoyo a la vida independiente y fomento de la autonomía personal.
- 5) Apoyo a las familias y establecimientos de cauces de participación e información.
- 6) Transparencia y buen gobierno.
- 7) Profesionalidad, eficiencia y sostenibilidad en la gestión de los servicios.
- 8) Igualdad entre mujeres y hombres.

- 9) Desarrollo profesional de la plantilla. Promoción, formación y conciliación.
- 10) No discriminación por razones de origen, género, religión, discapacidad, orientación sexual o cualquier otro motivo.
- 11) Cooperación con las administraciones públicas, agentes sociales y demás entidades para la mejor consecución de los fines fundacionales u otros de interés general.
- 12) Respeto al medioambiente y los entornos naturales en el desarrollo de todas las actividades realizadas.
- 13) Gestión activa de oportunidades en los campos de Empleo, Educación y Servicios Sociales así como en cualquier otra área de intervención.
- 14) Proyección de una imagen positiva, igualitaria y respetuosa de las personas con discapacidad, que transmita valores de inclusión, superación, capacidad y empatía al conjunto de la sociedad.
- 15) Compromiso con la plena efectividad de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad.

TÍTULO III
REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL
CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA
DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 7.- Destino de las rentas e ingresos

- 1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de Patronato, a incrementar la dotación fundacional.
- 2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.
- 3.- Los gastos de Patronato no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

Art. 8.- Beneficiarios

En cuanto al ámbito personal o sector de población a la que beneficia, y con criterios de imparcialidad y no discriminación, la actuación de la Fundación se circunscribe preferentemente a las personas que presenten discapacidad intelectual y sus familias. Asimismo, la Fundación podrá prestar servicios a personas que tengan legalmente reconocido cualquier otro tipo de discapacidad o dependencia y a la población que forma parte de los grupos y personas en situación o riesgo de exclusión social. Tales beneficiarios podrán ser atendidos mediante la ocupación de plazas concertadas con la administración pública, plazas de gestión privada o a través de cualquier otro tipo de servicio o actividad de la fundación.

**TÍTULO IV
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

Art. 9.- Naturaleza del Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y los presentes Estatutos.

Art. 10.- Composición del Patronato. Procedimiento y elección de patronos

El Patronato estará compuesto por 11 patronos, de la manera siguiente:

- A) Cinco miembros natos o permanentes, que serán los presidentes de las asociaciones ADECAS Guardo, ASPANIS Palencia, APADEFIM Segovia, ASPRONA Valladolid y ASPROSUB Zamora.
- B) El resto de patronos serán designados por el Patronato, por una mayoría de tres cuartos de los presentes, a propuesta de las asociaciones indicadas en el párrafo anterior.

En la designación de patronos se tendrán en cuenta criterios de buena gobernanza. A título enunciativo, no limitativo, se tendrán en cuenta como criterios de acceso: (a) la trayectoria del candidato en el sector de la discapacidad, teniendo preferentemente una antigüedad superior a tres años como asociado de la entidad que lo proponga; (b) su experiencia profesional; (c) su conocimiento en determinadas materias relacionadas con la discapacidad o el campo fundacional; (d) la paridad de género; (e) su

disponibilidad para asistir a las reuniones del Patronato; (f) su perfil dinamizador, conciliador, proactivo, empático y de trabajo en equipo; (g) la proyección social que pueda tener el candidato por su perfil personal/profesional y cualquier otro aspecto que a juicio del Patronato incida positivamente en el desempeño del cargo de patrono de Fundación Personas. Queda excluido como criterio de acceso la procedencia territorial automática del candidato.

Para favorecer la neutralidad en la toma de decisiones y evitar posibles conflictos de interés, así como en coherencia con la independencia de la Fundación postulada en el artículo primero de estos estatutos, no podrán ser patronos de Fundación Personas los propios trabajadores de la Fundación o de alguna de las entidades de su grupo, ni quienes desempeñen actividad política, sindical u otra actividad directamente vinculada con estos ámbitos. A estos efectos, los ex trabajadores de la Fundación podrán ser patronos transcurrido un plazo de 3 años desde que causaron baja definitiva. Estos requisitos deberán ser acreditados por los candidatos previamente a la aceptación del cargo de patrono mediante la presentación de declaración responsable o documentación oportuna.

Todo candidato deberá asumir y guiarse por las pautas que establece el Código de Buen Gobierno de Fundación Personas para el desempeño del cargo de patrono.

Art. 11.- Duración del mandato y sustitución de patronos

El mandato del cargo de patrono tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser reelegido por otro mandato. Las renovaciones se producirán por las dos sextas partes a partir de la primera renovación, en el segundo, tercer y cuarto año, empezando por orden alfabético de primer apellido o de manera voluntaria.

En ningún caso, salvo los miembros natos, una misma persona podrá pertenecer al Patronato por más de ocho años continuados, pudiendo volver a formar parte del mismo una vez transcurridos dos años de ausencia como integrante de dicho órgano.

Las vacantes que se produzcan por cualquier motivo en los cargos de patrono serán cubiertas, por el tiempo que reste, siguiendo el mismo procedimiento establecido para la designación y nombramiento señalado en

el artículo 10 de estos estatutos. Tales vacantes deberán cubrirse en un plazo máximo de doce meses, pudiendo el Patronato en todo caso desempeñar su actividad siempre que el número de patronos permita la adopción de los acuerdos conforme a la legislación vigente.

En los supuestos de extinción o desaparición de cualquiera de las entidades a las que corresponda proponer patronos, y a falta de otra previsión de la entidad extinguida, corresponderá al propio Patronato designar a aquellos conforme al procedimiento que se establezca reglamentariamente.

Art. 12.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, lo que se acreditará ante el Registro de Fundaciones por cualquiera de los medios que permite la legislación vigente.

Art. 13.- Cese de patronos

El cese de los patronos de la Fundación se producirá por el transcurso del plazo de duración de su mandato, en los supuestos de extinción de la persona jurídica a que estuvieran vinculados los patronos natos y por cualquier otra prevista en la Ley.

La renuncia será efectiva desde que se notifique de forma fehaciente al Patronato, debiendo inscribirse en la forma prevista en la legislación vigente.

El patrono no nato que sin causa justificada no acuda a tres reuniones del Patronato en el mismo ejercicio, o cuatro consecutivas sin justificación, podrá perder tal condición si así lo considera el pleno conforme a lo que se establezca reglamentariamente.

Art. 14.- Organización del Patronato

El Patronato designará entre sus miembros los cargos de una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría, necesitando tales designaciones el voto favorable de tres cuartas partes de los patronos presentes en la reunión.

De manera preferente, y salvo acuerdo diferente adoptado por el Patronato con mayoría de tres cuartos de sus integrantes presentes en la reunión, los

cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Fundación recaerán en los cargos de presidencia de ASPRONA, ASPROSUB y APADEFIM respectivamente.

Podrán designarse comisiones en el seno del Patronato con fines específicos y duración determinada en los términos que se desarrollo reglamentariamente.

Art. 15.- Presidencia

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

El cargo de Presidente tendrá una vigencia máxima de 8 años, en dos mandatos de 4 años, incluso cuando sea miembro nato del Patronato, sin perjuicio de que pueda continuar como patrono nato si a esa fecha mantuviera el cargo de presidente de la correspondiente asociación.

Art. 16.- Vicepresidencia

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones de Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

El cargo de Vicepresidente tendrá una vigencia máxima de 8 años, incluso cuando sea miembro nato del Patronato, sin perjuicio de que pueda continuar como patrono nato si a esa fecha mantuviera el cargo de presidente de la correspondiente asociación.

Art. 17.- Secretaría

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación institucional perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen.

En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el Vocal más joven del Patronato.

El cargo de Secretario tendrá una vigencia máxima de 8 años, incluso cuando sea miembro nato del Patronato, sin perjuicio de que pueda continuar como patrono nato si a esa fecha mantuviera el cargo de presidente de la correspondiente asociación.

No obstante lo dispuesto en el artículo 14, podrá el Patronato designar Secretario a una persona física que no tenga la condición de patrono, en cuyo caso, ni le alcanzará la prohibición de retribución, ni tendrá voto.

Art. 18.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) La administración del patrimonio de la Fundación y la custodia de sus fondos.
- b) La designación y separación del Director General de la Fundación.
- c) Los apoderamientos de facultades generales o particulares, con exclusión de las que resulten por Ley indelegables.
- d) La asunción de todo tipo de obligaciones.
- e) La aprobación de las cuentas anuales y de la memoria anual de actividades, así como de los planes estratégicos y de acción de la Fundación.
- f) La aprobación del Reglamento de régimen interno de la Fundación y sus posteriores modificaciones.
- g) La elaboración y actualización del Código de Buen Gobierno.
- h) La aprobación de nuevas inversiones en inmovilizado cuando un único proyecto inversionista supere el importe de medio millón de euros, en cuyo caso será necesario el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los asistentes. Cuando no alcance dicho importe, la decisión será competencia exclusiva del Director General.

- i) Y en general, cualesquiera facultades que precise la consecución del fin social.

Todo lo anterior sin perjuicio de las funciones y facultades conferidas por el Patronato al Director General, que son objeto de regulación en el artículo 24 de estos Estatutos.

Art. 19.- Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá de manera ordinaria al menos seis veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma, se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

En el caso de reuniones de carácter extraordinario, no será de aplicación el plazo de convocatoria determinado en el párrafo anterior.

Art. 20.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al mismo la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial, no cabiendo la delegación de voto.

Cada patrono ostentará un voto, y, en las decisiones que requieran mayoría reforzada, esta se alcanzará mediante acuerdo de tres cuartos de los presentes. En estos casos la votación será secreta, en urna y con recuento efectuado por el Presidente o el Secretario del Patronato.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser aprobada al finalizar la reunión o en

sesiones posteriores. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 21.- Obligaciones del Patronato

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de las fundadoras manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios, por las entidades fundadoras y demás interesados.

Además, colaborará con las entidades fundadoras en la consecución de la misión de aquellas, coincidente con su fin fundacional.

Art. 22.- Responsabilidad de los patronos

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que debe desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia, o conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Art. 23.- Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Art. 24.- La Dirección General

El Patronato nombrará, por mayoría de tres cuartos de los presentes, al Director General de la Fundación, al que conferirá las funciones de administración, representación y gestión ordinaria de la entidad que no tengan el carácter de indelegables.

El apoderamiento general que se le confiera incluirá la jefatura de personal y la facultad de delegar parte de sus facultades en otros empleados, sin perjuicio de responder por los mismos frente al Patronato.

El Director General participará, con voz pero sin voto, en todas las sesiones del Patronato, rindiendo los informes y sometiendo a deliberación y acuerdo cuando requiera el buen fin fundacional. A su juicio, y por invitación del Presidente, comparecerán ante el Patronato los expertos cuyo dictamen resulte conveniente oír.

**TÍTULO V
RÉGIMEN ECONÓMICO**

Art. 25.- Dotación Fundacional

La dotación fundacional estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la aportación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter o se afecten permanentemente al cumplimiento de los fines fundacionales.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.

Art. 26.- Composición del Patrimonio

El patrimonio de la Fundación estará constituido por cualquier clase de bienes y derechos.

Art. 27.- Adscripción del Patrimonio Fundacional

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Art. 28.- De la Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas, incluidos los conciertos, convenios o figuras similares procedentes de la Administración Pública. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 29.- De la Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 30.- Régimen Financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La Fundación llevará aquellos libros que en cada momento resulten obligatorios, así como los que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, y para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 31.- Confección de Presupuestos, Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades

Se confeccionará el presupuesto correspondiente al año siguiente, en el que se recogerán, con claridad, los ingresos y los gastos, que deberá ser aprobado

por el Patronato y remitido al Protectorado, junto con una memoria explicativa, dentro de los tres últimos meses del año anterior.

Asimismo, deberá aprobarse por el Patronato la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado la memoria de actividades fundacionales realizadas por la Fundación en el cumplimiento de sus fines propios durante el año anterior. Las cuentas anuales -integradas por el Inventario Patrimonial de la Fundación, el Balance a 31 de diciembre, la Cuenta de Resultados del ejercicio y la Memoria de actividad y económica- se remitirán al Protectorado para su aprobación dentro de los seis primeros meses del año siguiente.

TÍTULO VI DE LA MODIFICACIÓN, AGREGACIÓN O EXTINCIÓN

Art. 32.- Modificación de Estatutos

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato presentes en la reunión. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Art. 33.- Fusión con otra Fundación o absorción

El Patronato podrá acordar la fusión de la Fundación con otra, previo concierto al efecto con esta última. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato presentes, y comunicado al Protectorado para su ratificación.

Art. 34.- Aportaciones patrimoniales significativas a la Fundación

Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por cualesquiera personas o entidades a la Fundación con el carácter de dotación fundacional se integrarán, previa aceptación del Patronato, en la dotación fundacional de la Fundación.

El Patronato, cuando lo estime oportuno para el mejor desarrollo de sus actividades y la óptima consecución de sus fines, podrá, con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros presentes en la reunión, y en atención a la especial significación económica de la aportación, o a cualesquiera otras circunstancias excepcionales concurrentes en la misma, designar como nuevo/s miembro/s del Patronato a la persona/s que proponga la persona o entidad aportante.

Art. 35.- Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 36.- Liquidación y adjudicación del haber

En caso de extinción, los bienes de la Fundación tendrán por destino la entidad pública a la que, en el territorio de la Comunidad Autónoma, corresponda la competencia administrativa de fomento del fin que desarrolla esta Fundación, a quien los transmitirá el Patronato ajustándose a lo ordenado en la Legislación vigente.

Disposición adicional primera

La modificación de los presentes Estatutos efectuada mediante acuerdo del Patronato de 19 de noviembre de 2019, supone, asimismo, la acomodación de la estructura del Patronato a los requisitos establecidos en el nuevo texto. Esta acomodación se realizará mediante la conclusión automática del mandato de todos los miembros preexistentes, y su sustitución simultánea por los nuevos patronos según el procedimiento y criterios establecidos en los presentes Estatutos Sociales.

Disposición adicional segunda

El mandato de los miembros del Patronato que hayan sido designados según lo previsto en los Estatutos Sociales aprobados en la sesión de 19.11.2019, tendrá la vigencia prevista en este documento, sin que la permanencia en el mismo órgano que, en su caso, hubieran tenido con carácter previo a la modificación estatutaria, compute a los efectos de duración del nuevo mandato.